

República de Colombia



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION
TOLIMA**

Purificación, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RAD.	73-585-40-89-003-2021-00177-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	ELKIN MAURICIO CORDOBA
Asunto	Auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar y/o excepcionar, se pronuncia el despacho sobre lo pertinente.

Por lo tanto, se

CONSIDERA:

Mediante auto calendado el 12 de enero del presente año, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado **Elkin Mauricio Córdoba**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.154.887, por las sumas determinadas en el referido mandamiento; se ordenó la notificación de la citada providencia, se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del otrora Decreto 806 de junio 04 de 2020, el ejecutado **Elkin Mauricio Córdoba**, quedó legalmente notificado por aviso del auto de mandamiento de pago, al finalizar el día 18 de abril del presente año, conforme a la constancia de entrega de notificación electrónica expedida por la empresa AM Mensajes S.A.S.

En virtud de lo anterior, se advierte que el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

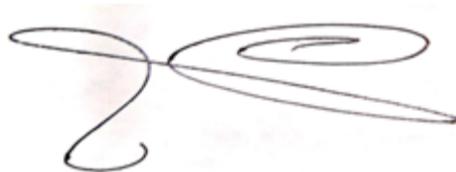
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3° ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho el 6% de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.